

12 de septiembre de 2013

**Miércoles, 11 de septiembre de 2013**

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Organización

Resolución de 5 de septiembre de 2013, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifican la de 28 de julio de 1998, por la que se estructuran los Servicios de Aduanas e Impuestos Especiales dependientes de las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la de 21 de septiembre de 2004, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

[PDF \(BOE-A-2013-9491 - 88 págs. - 1.943 KB\)](#)

Con idéntica finalidad, procede en estos momentos reorganizar las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales manteniendo el máximo nivel de servicio de despacho aduanero de mercancías en todo el territorio nacional. Así, se suprimen las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales con menor tráfico de mercancías, pasando a integrarse los recintos aduaneros de ellas dependientes en las Dependencias Regionales o Dependencias de Aduanas e Impuestos Especiales correspondientes, que continuarán prestando el servicio de despacho aduanero de las mercancías que se canalicen a través de los mismos. En particular, **se suprimen las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales de Palamós (Delegación de Girona), San Carles de la Rápita (Delegación de Tarragona), Ribadeo (Delegación de Lugo), Pasaia (Delegación de Guipuzkoa) y Gandía (Delegación Especial de Valencia).**

Además, **se reorganiza el área de Aduanas e Impuestos Especiales en Palma de Mallorca**, suprimiendo la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales del Aeropuerto de Palma de Mallorca y creando la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Palma de Mallorca de la que dependerán los recintos aduaneros del aeropuerto y del puerto. Habida cuenta de la ubicación de los recintos aduaneros dependientes de las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales de Barcelona-Marítima y de Barcelona-Carretera, se considera conveniente para mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios proceder a suprimir ambas Administraciones y crear la Administración de Aduanas e Impuestos

12 de septiembre de 2013

Especiales de Barcelona de la que dependerán los recintos aduaneros que actualmente integran las Administraciones que se suprimen.

Por último, se crea la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Las Palmas de Gran Canaria-Marítima en consideración al volumen de tráfico de mercancías a través de su puerto y su proyección como puerto internacional de distribución de carga, en especial, para la parte occidental de África, que exige, como en otros puertos y aeropuertos estratégicos en España, contar con un órgano administrativo específico.

Intervención General de la Administración del Estado. Contratación

Orden HAP/1633/2013, de 9 de septiembre, por la que se declara la **insuficiencia de medios de la Intervención General de la Administración del Estado, que justifica la contratación con empresas privadas de auditoría.**

[PDF \(BOE-A-2013-9503 - 2 págs. - 143 KB\)](#)

Jueves, 12 de septiembre de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal



Miércoles, 11 de septiembre de 2013

L242	C262 C262E
----------------------	----------------------------

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

Jueves, 12 de septiembre de 2013

L243	C263 C263E
----------------------	----------------------------

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal



DOGC

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

Av. de la Generalitat, 20
 Fax: 93 580 14 00
 Fax: 93 580 14 01
 08002 Barcelona
 ISSN: 1136-2066
 DL: B-58014-2007

DOGC núm. 6457

Dijous, 12 de setembre de 2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal

12 de septiembre de 2013



Boletín Oficial de Aragón



núm. 179/180

Miércoles, 11 de septiembre

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

Jueves, 12 de septiembre

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS n° 124

Martes, 10 de septiembre

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

**BOLETIN DE OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

n° 214 - 215

Martes, 10 de septiembre

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

Miércoles, 11 de septiembre

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal



núm. 7108 - 7109

Martes, 10 de septiembre

No se publican ninguna norma con trascendencia económico fiscal

Miércoles, 11 de septiembre

No se publican ninguna norma con trascendencia económico fiscal

12 de septiembre de 2013



BOC
Boletín Oficial de Canarias

num. 175 - 176

Miércoles, 11 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

Jueves, 12 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

Miércoles, 11 de septiembre de 2013 – num. 173

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Miércoles, 11 de septiembre de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Miércoles, 11 de septiembre de 2013 – num. 172

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

Jueves, 12 de septiembre de 2013 – num. 172

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Jueves, 12 de septiembre de 2013 – num. 175

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

12 de septiembre de 2013

DOG

Diario Oficial
de Galicia núm. 173-174

Miércoles, 11 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

Jueves, 12 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra



Semana del 11 de septiembre de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

12 de septiembre de 2013



Actualidad del Senado

Pleno celebrado el 10 y el 11 de septiembre de 2013

Se aprobó el Proyecto de Ley de emprendedores y su internacionalización. Aprobado con enmiendas y el texto se remite al Congreso de los Diputados para su aprobación definitiva.



Leído en prensa

Leído en Europa Press

Hacienda contrata a auditores privados ante la "insuficiencia de medios"

El Ministerio de Hacienda contratará, un año más, a auditores privados por la "insuficiencia de medios" de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para cumplir con las auditorías previstas para este año y el próximo.

En una resolución firmada por el ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, y publicada en el Boletín Oficial del Estado ([BOE nº 218](#)), el Gobierno admite que la Intervención General, como en años anteriores, "carece de efectivos suficientes" para hacer frente, en el plazo previsto, a algunas de las actuaciones incluidas en los planes de control aprobados, por lo que afirma que razones "de eficiencia técnica y organizativa", determinan la necesidad de contratar empresas privadas de auditoría.

Concretamente, la colaboración de auditores privados afectará al Plan Parcial de Auditorías y Control Financiero de Subvenciones y Ayudas Públicas para el año 2014 y al Plan de Control de Fondos Comunitarios 2013-2014.

12 de septiembre de 2013

Con esta Orden, el Ministerio autoriza al organismo a recabar la ayuda de empresas privadas para realizar esta tarea, que según la Ley General Presupuestaria, incluye la realización de la auditoría de las cuentas anuales de organismos autónomos, entidades públicas empresariales, entidades estatales de derecho público, consorcios, fundaciones del sector público estatal, y sociedades mercantiles estatales, entre otras.

De esta forma, en la Orden publicada este miércoles, en vigor a partir de mañana, la Intervención General, "dentro de sus disponibilidades presupuestarias", podrá recabar la colaboración de empresas privadas para realizar las auditorías de las cuentas anuales de los organismos y entidades antes citados y para la realización de controles de fondos comunitarios.

Asimismo, autoriza la celebración de estos contratos de colaboración con auditoras privadas por un plazo de vigencia superior a un año en aquellos trabajos de control o auditoría que tengan carácter periódico y recurrente, si bien no especifica el importe total que dedicará a la contratación de estos servicios.



Resoluciones de la DGRN de interés

OBJETO SOCIAL PROFESIONAL: NO BASTA CON DECIR EN LA ESCRITURA QUE LA SOCIEDAD ES NO PROFESIONAL PARA PODER INCLUIR EN EL OBJETO ACTIVIDADES PROFESIONALES.

[Resolución de 2 de julio de 2013](#), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles XIV de Madrid a inscribir una escritura de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada.

Hechos: Se trata de la constitución de una sociedad cuyo objeto es el siguiente: "La sociedad tendrá por objeto, las actividades propias de un centro

12 de septiembre de 2013

de tratamiento de odontología general, ortodoncia, implantes, cirugía maxilofacial, periodoncia, odontopediatría, consultorio médico y elementos propios en la práctica de la medicina de la salud bucal; importación, exportación, representación, compraventa y comercialización de todo tipo de productos relacionados con la odontología; Enseñanzas propias de la Odontología”.

La única socia en el otorgamiento de la escritura afirma que la sociedad que se constituye es **no profesional**.

No obstante el **registrador** suspende la inscripción por **no poder incluir actividades profesionales en una sociedad no profesional**.

Doctrina: La DG, reiterando una vez más su doctrina, basada en la STS de 18 de julio de 2012, **confirma** la nota de calificación.

Así dice una vez más que “una correcta interpretación de la Ley de Sociedades Profesionales debe llevar al entendimiento de que se está ante una sociedad profesional siempre que en su objeto social se haga referencia a aquellas actividades que constituyen el objeto de una profesión titulada, de manera que cuando se quiera constituir una sociedad distinta, y evitar la aplicación del régimen imperativo establecido en la Ley 2/2007, se debe declarar así expresamente”.

Y en cuanto a la afirmación que hace la fundadora de que la sociedad es no profesional considera que “se trata de una cláusula que **no integra los estatutos sociales** y, por ende, no sirve para una adecuada delimitación del objeto social que debe necesariamente constar en la **definición estatutaria del mismo** –cfr. artículo 23.b) de la Ley de Sociedades de Capital y 178 del Reglamento del Registro Mercantil.

12 de septiembre de 2013



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Actualidad del Tribunal Constitucional

NOTA INFORMATIVA Nº 50 /2013

EL TC ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DEL GOBIERNO CONTRA LA LEY VALENCIANA QUE REGULA LAS UNIONES DE HECHO

El Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite el recurso presentado por el Gobierno contra la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunidad Valenciana. El Ejecutivo considera que la norma invade competencias en materia de legislación Civil que la Constitución atribuye en exclusiva al Estado.

La decisión supone la suspensión automática de la ley autonómica al haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución (“El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses”).

Madrid 11 de septiembre de 2013

12 de septiembre de 2013



Sentencia del TSJUE de interés

Cómputo de los intereses en las devoluciones tributarias.

[SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA \(Sala Tercera\) de 18 de abril de 2013](#)

Normativa nacional (Rumanía): calcula los intereses para la devolución de un impuesto a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de devolución del impuesto. Falta de conformidad con el Derecho de la Unión.

Fallo:

El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que limita los intereses abonados al proceder a la devolución de un impuesto percibido en infracción del Derecho de la Unión a los devengados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución de dicho impuesto.